

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2105

6 de mayo de 2011

Presentado por la señora *Arce Ferrer*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Salud

LEY

Para enmendar los Artículos 3, 4, 8, 13 y 15 de la Ley Núm.10 de 8 de enero de 1999, conocida como “Ley Orgánica de la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico, a los fines de reorganizar sus funciones, disponer el pago de las dietas a sus miembros y nombramiento de su Directo Ejecutivo, así como las asignaciones presupuestarias para sus operaciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación alimentaria y nutricional del Pueblo de Puerto Rico ocupa un lugar prominente dentro de las prioridades del Gobierno. Por dicho motivo, se aprobó la Ley Núm. 10 de 8 de enero de 1999, a fin de crear la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), adscrita al Departamento de Salud. Esta Comisión, que constituye el cuerpo asesor y coordinador de la política pública sobre alimentos y nutrición de Puerto Rico, fue diseñada esencialmente para estudiar y analizar el mencionado asunto, detectar los problemas alimentarios y nutritivos en la población, y aconsejar, buscar o generar alternativas viables dirigidas a la terminación de los mismos.

Es importante señalar que la Ley Núm. 10, *supra*, dispuso para que la Comisión estuviere integrada por los siguientes miembros: (a) los respectivos Secretarios de los Departamentos de Salud; de Educación; de Agricultura; de la Familia; y de Asuntos del Consumidor; (b) el Presidente de la Universidad de Puerto Rico; (c) el Presidente del Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico; y (d) cuatro (4) ciudadanos particulares con reconocida probidad moral, capacidad y conocimiento en alimentos y nutrición, nombrados por el gobernador de Puerto

Rico, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Disponiéndose, que ningún miembro ciudadano de la Comisión, podrá percibir remuneración o compensación alguna por el descargo de sus funciones; pero todo miembro de la misma recibirá dietas equivalentes a la dieta mínima establecida para los miembros de la Asamblea Legislativa, excepto el Presidente de la Comisión (nombrado por el Gobernador), cuya dieta será equivalente al ciento treinta y tres (133) por ciento de la dieta recibida por los demás miembros de la misma.

Por otra parte, un Director Ejecutivo, nombrado por el Secretario del Departamento de la Salud, previa consulta a los miembros de la Comisión, será quien dirigirá los asuntos administrativos de ésta, ejerciendo dicho cargo a voluntad del referido Secretario. En cuanto a los fondos necesarios para la ejecución de la Ley Núm. 10, *supra*, el Artículo 15 proveyó que los gastos para el funcionamiento de la Comisión se consignarán como parte del presupuesto de gastos de funcionamiento del Departamento de Salud para el año fiscal 1999-2000; y que en años subsiguientes, los recursos necesarios para dicho propósito se consignarán en el presupuesto general de gastos y desembolsos del Gobierno.

Con el designio de optimizar la eficiencia en el desempeño de las labores de la Comisión, la Asamblea Legislativa entiende indispensable realizar unas modificaciones en atención al presente estado en que se halla el fisco. En primer lugar, notamos que dentro de su membresía, la Comisión contiene cinco (5) Secretarios de Gobierno y que a su vez, la misma está adscrita al Departamento dirigido por uno de ellos (Secretario de Salud). Inevitablemente, esta circunstancia da margen a que la visión de este último sea la imperante en comparación a la de los restantes Secretarios. Incluso, la Ley Núm. 10, *supra*, dispuso para que los gastos de funcionamiento de la Comisión estén comprendidos anualmente dentro del presupuesto del Departamento de Salud.

Ante el marco descrito, la presente medida enmienda la Ley Núm. 10, *supra*, para adscribir la Comisión a la Oficina del Gobernador; y disponer que el Gobernador sea quien nombre al Director Ejecutivo de ésta. De igual manera, los fondos necesarios para su operación serán consignados anualmente en una partida separada, bajo el presupuesto de la Oficina del Primer Ejecutivo. Por último, esta ley limita los gastos por concepto de viajes oficiales de los miembros de la Comisión, estableciendo que sólo el Presidente podrá realizarlos; y reduce las dietas que estos perciben, a una suma equivalente al sesenta y cinco (65) por ciento de las devengadas por los miembros de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Con estos cambios, la Comisión estará capacitada para cumplir con su función primordial de manera más efectiva, a fin de mejorar la salud y el bienestar de nuestro Pueblo. También, se lograrán unas economías necesarias para restaurar la condición negativa que atraviesa el erario.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 10 de 8 de enero de 1999, para que
2 se lea como sigue:

3 “Artículo 3.- Propósitos de la Ley

4 Esta Ley tiene el propósito de establecer un organismo [**asesor de política pública**
5 **sobre alimentación y nutrición que, al mismo tiempo, realice trabajos de coordinación**
6 **con las distintas agencias públicas y entidades privadas que trabajan o prestan servicios**
7 **en el campo alimentario y nutricional para conseguir]** *investigativo y asesor en asuntos de*
8 *alimentación y nutrición, que a su vez asista en la formulación e implantación de la política*
9 *pública del Gobierno de Puerto Rico mediante la coordinación de trabajos con las distintas*
10 *agencias y entidades privadas dedicadas a laborar en el área de nutrición y alimentación, en*
11 *aras de promover y lograr el mejoramiento del estado nutricional, la salud y*
12 *consecuentemente la calidad de vida de la población puertorriqueña.”*

13 Artículo 2.- Se enmienda el título, párrafo introductorio y los incisos (a), (b), (c) y (f) del
14 Artículo 4 de la Ley Núm. 10 de 8 de enero de 1999, para que se lea como sigue:

15 “Artículo 4.- [**Creación de la**] Comisión de Alimentación y Nutrición *de Puerto Rico*
16 *y su composición*

17 [**Se crea**] La Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico[, **la cual**] estará
18 adscrita [**al Departamento de Salud**] *a la Oficina del Gobernador siendo* [. **La Comisión de**
19 **Alimentación y Nutrición será**] el cuerpo [**asesor y coordinador de la política pública**

1 **sobre alimentos y nutrición del Estado Libre Asociado de Puerto Rico]** *investigador,*
2 *asesor y coordinador de la política pública sobre alimentación y nutrición del Gobierno de*
3 *Puerto Rico.*

4 (a) **Miembros de la Comisión.- [La Comisión de Alimentación y Nutrición estará**
5 **integrada por los Secretarios de los Departamento de Salud, de Educación, de**
6 **Agricultura, de la Familia y de Asuntos del Consumidor. También serán miembros de**
7 **dicha Comisión, el Presidente de la Universidad de Puerto Rico, el Presidente del**
8 **Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico y cuatro ciudadanos particulares de**
9 **reputada probidad moral y reconocida capacidad y conocimiento en alimentos y**
10 **nutrición, uno de los cuales deberá provenir del área de distribución, importación y**
11 **mercadeo de alimentos y otro con conocimiento en el campo de la tecnología de**
12 **alimentos. Estos serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y**
13 **consentimiento del Senado. Los representantes del sector gubernamental podrán**
14 **designar a un funcionario público del más alto nivel jerárquico de la agencia pública**
15 **para que les represente permanentemente en la Comisión de Alimentación y Nutrición.**
16 **Este deberá ser una persona relacionada con las áreas de trabajo y responsabilidad de**
17 **la Comisión y con autoridad delegada para asumir obligaciones y tomar decisiones en**
18 **nombre y representación de la agencia pública de que se trate].** *La Comisión de*
19 *Alimentación y Nutrición de Puerto Rico consistirá de once (11) miembros votantes, entre los*
20 *que se encuentran:*

21 (1) *Secretario del Departamento de Salud*

22 (2) *Secretario del Departamento de Agricultura*

23 (3) *Secretario del Departamento de Educación*

24 (4) *Secretario del Departamento de la Familia*

1 (5) *Secretario del Departamento de Asuntos al Consumidor*

2 (6) *Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio*

3 (7) *Presidente la Universidad de Puerto Rico*

4 (8) *Presidente del Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico*

5 (9) *Tres (3) ciudadanos de reconocida capacidad y reputada probidad moral, con*
6 *amplio conocimiento en alimentos y nutrición, de los cuales uno (1) deberá*
7 *provenir del área de distribución, importación y mercadeo, y otro*
8 *correspondiente al campo de la tecnología de alimentos.*

9 *Los miembros que no formen parte de alguna Rama del Gobierno de Puerto Rico,*
10 *serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento*
11 *del Senado de Puerto Rico. Los representantes del sector gubernamental podrán*
12 *designar a un funcionario del más alto nivel jerárquico de la agencia pública para*
13 *que les represente permanentemente en la Comisión. El individuo designado por el*
14 *jefe de agencia deberá ser una persona relacionada con las áreas de trabajo y*
15 *responsabilidad de la Comisión y con autoridad delegada para asumir obligaciones y*
16 *tomar decisiones en nombre y representación del departamento.*

17 **(b) Términos de Nombramiento.- [El Presidente del Colegio de Nutricionistas y**
18 **Dietistas será miembro de la Comisión por el término de incumbencia de la presidencia**
19 **de dicho Colegio.**

20 **Los ciudadanos particulares serán nombrados por un término de cinco (5) años**
21 **cada uno y ocuparán sus cargos hasta la fecha de expiración de sus respectivos**
22 **nombramientos o hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión del cargo.**
23 **Los nombramientos iniciales de los miembros de la Comisión de Alimentación y**
24 **Nutrición se harán por los siguientes términos: uno (1) por un término de tres (3) años,**

1 **uno (1) por cuatro años y dos (2) por el término de cinco (5) años].** *El término de los*
2 *miembros debidamente nombrados a la Comisión de Alimentación y Nutrición será por cinco*
3 *(5) años, salvo aquellos miembros designados pertenecientes a la Rama Ejecutiva o*
4 *dependencia del Gobierno de Puerto Rico, los cuales ostentarán su posición durante cuatro*
5 *(4) años.*

6 (c) Vacantes.- Toda vacante que ocurra en la Comisión de Alimentación y Nutrición
7 antes de expirar el término de nombramiento de un miembro, será cubierta no más tarde de
8 los **[sesenta (60)]** *cuarenta y cinco (45)* días siguientes a la fecha de efectividad, en la misma
9 forma en que fue nombrado el miembro que la ocasiones y por el término no cumplido del
10 mismo.

11 (d) ...

12 (e)...

13 (f) Dietas y reembolso de gastos.- Los miembros de la Comisión de Alimentación y
14 Nutrición que sean ciudadanos particulares no recibirán remuneración o compensación alguna
15 por el desempeño de sus funciones. **[No obstante, los miembros de la Comisión recibirán**
16 **dietas equivalentes a la dieta mínima establecida para los miembros de la Asamblea**
17 **Legislativa, salvo el Presidente de la Comisión que recibirá una dieta equivalente al**
18 **ciento treinta y tres por ciento (133%) de la dieta que reciban los demás miembros de la**
19 **Comisión].** *No obstante, los funcionarios y empleados del sector público o privado que se*
20 *desempeñen como miembros de la Comisión en su condición de ciudadanos particulares*
21 *recibirán una remuneración extraordinaria equivalente al sesenta y cinco (65) por ciento de*
22 *la dieta mínima establecida para los miembros de la Asamblea Legislativa, salvo el*
23 *Presidente quien recibirá una dieta equivalente al ciento veinte (120) por ciento de la dieta*
24 *que reciban los demás miembros de la Comisión, sin sujeción a lo dispuesto en el Artículo*

1 177 del Código Político de 1902. El pago por concepto de dietas y millaje a que tiene derecho
2 cada miembro de la Comisión será hasta un máximo de doce (12) reuniones por año.

3 **[En aquellos casos que se les asigne una encomienda especial tendrán derecho al**
4 **reembolso o pago de los gastos de viajes oficiales que necesariamente incurran en el**
5 **desempeño de sus funciones oficiales].** *En aquellos casos que se le asigne al Presidente de*
6 *la Comisión de Alimentación y Nutrición alguna encomienda especial, tendrá derecho al*
7 *reembolso o pago de los gastos de viajes oficiales que necesariamente incurra en el*
8 *desempeño de sus funciones oficiales.* Todo pago o desembolso por este concepto se efectuará
9 de acuerdo a los reglamentos del Departamento de Hacienda que rigen el pago de gastos de
10 viajes oficiales para los funcionarios y empleados de la Rama Ejecutiva del Gobierno del
11 Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

12 ...

13 (g)...

14 (h)..."

15 Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 10 de 8 de enero de 1999, para que
16 se lea como sigue:

17 "Artículo 8.-Director Ejecutivo

18 **[Los asuntos administrativos de la Comisión serán dirigidos por un Director**
19 **Ejecutivo nombrado por el Secretario del Departamento de Salud, previa consulta a los**
20 **miembros de la Comisión de Alimentación y Nutrición. El Director Ejecutivo deberá ser**
21 **una persona de reconocida capacidad y experiencia en las ciencias de la nutrición, con**
22 **conocimiento en las áreas de administración y gerencia y deberá cumplir con los**
23 **requisitos de la Ley Núm. 82 de 31 de mayo de 1972, según enmendada, que reglamenta**

1 **la práctica en Puerto Rico de la profesión de nutrición y dietética. Este desempeñará el**
2 **cargo a voluntad del Secretario del Departamento de Salud.**

3 *Los asuntos administrativos y programáticos de la Comisión de Alimentación y*
4 *Nutrición serán dirigidos por un Director Ejecutivo, el cual será nombrado por el*
5 *Gobernador de Puerto Rico, con consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Este*
6 *desempeñará el cargo a voluntad de la Comisión como cuerpo y será responsable de*
7 *organizar y dirigir sus funciones en consulta con su presidente.*

8 *El Director Ejecutivo deberá ser una persona eminente en el campo de las ciencias de*
9 *alimentación y nutrición, así como poseer conocimiento en las áreas de gerencia y*
10 *administración pública. A su vez, deberá cumplir con los requisitos de la Ley Núm. 82 de 31*
11 *de mayo de 1972, según enmendada, que reglamenta la práctica en Puerto Rico de la*
12 *profesión de nutrición y dietética.*

13 ...”

14 Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 13 de la Ley Núm. 10 de 8 de enero de 1999, para
15 que se lea como sigue:

16 “Artículo 13.- Transferencia

17 **[Se transfiere y adscribe al Departamento de Salud la Comisión de Alimentación**
18 **y Nutrición de Puerto Rico constituida de conformidad con la Orden Ejecutiva Núm.**
19 **1971 de 1973, la cual en el presente está ubicada en el Departamento de Asuntos al**
20 **Consumidor. El Gobernador de Puerto Rico] *La Comisión de Alimentación de Puerto Rico***
21 *se transfiere y adscribe a la Oficina del Gobernador de Puerto Rico, éste queda facultado*
22 *para adoptar las medidas transitorias y tomar las decisiones que sean necesarias a los fines de*
23 *que se realice la transferencia ordenada por esta Ley sin que se afecte cualquier estudio,*
24 *investigación, o trabajo en proceso al momento de dicha transferencia.”*

1 Artículo 5.- Se enmienda el Artículo 15 de la Ley Núm. 10 de 8 de enero de 1999, para
2 que se lea como sigue:

3 “Artículo 15.-Presupuesto para su funcionamiento

4 [Los gastos para el funcionamiento de la Comisión serán consignados en el
5 presupuesto de gastos de funcionamiento del Departamento de Salud para el Años
6 Fiscal 1999-2000. En años subsiguientes, se consignará los recursos necesarios para el
7 funcionamiento de esta Comisión en el presupuesto general de gastos y desembolsos del
8 Gobierno de Puerto Rico.] *Para el año fiscal 2012-2013, así como subsiguientes, la*
9 *Comisión desarrollará su petición presupuestaria conforme a su plan estratégico, el cual*
10 *contará con el aval del Gobernador del Puerto Rico.*

11 *La Oficina del Gobernador deberá crear una partida exclusiva dentro de su*
12 *presupuesto para la Comisión, la cual será administrada por la Secretaría de Organización y*
13 *Política Pública para llevar a cabo las funciones delegadas en esta Ley.”*

14 Artículo 6.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.